



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-20/2018

**RECURRENTE:**  
ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN  
GASTÉLUM

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, siete de noviembre del dos mil dieciocho.**-----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO de APELACIÓN**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una militante de un partido político en el que aduce presunta violación a sus derechos político-electorales derivado de un asunto interno partidista. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E, de la Constitución local; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal, 282, fracción II y 284, fracción III de la Ley Electoral local, así como con el criterio identificado con clave TEJBC-CO-01/2017, de rubro: "RECURSO DE APELACIÓN. PROCEDE POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS POR ÓRGANOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUANDO TENGAN IMPACTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.<sup>1</sup>". En consecuencia se procede a examinar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Aprobado en Acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciséis por el Pleno de este Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 1 de septiembre del mismo año.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución controvertida fue notificada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el siete de septiembre del año en curso; por lo que considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el trece de septiembre posterior, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la Ley Electoral del Estado de Baja California, respectivamente. -----

La accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto por el criterio obligatorio TJEBEBC-CO-01/2017 emitido por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, pues como militante puede impugnar los actos o resoluciones del instituto político, militancia que acreditó con la documental que exhibe relativa a la constancia de afiliados a partidos políticos nacionales dependiente de Instituto Nacional Electoral visible a foja 44 de autos, obtenida del link <http://actorespoliticos.ine.mx/actorespoliticos/partidospoliticos/consulta/afiliados/nacionales/open/Detalles/militante>.-----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y sus correlativos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción II, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y artículo 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.** Se admite el recurso de apelación.-----

**SEGUNDO.** Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MOREÑA, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----

  
  


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS